



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CIRCULAR No. 000097

FECHA:

29 JUN 2011

DE:

VICE-PRESIDENCIA, SALA ADMINISTRATIVA,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BARRANQUILLA.

PARA:

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

ASUNTO:

CIRCULAR PSAC11-21 DEL 20 DE MAYO DE 2011,
SUSCRITO POR EL H.MAGISTRADO DOCTOR
HERNANDO TORRES CORREDOR, PRESIDENTE DE
LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De conformidad con lo aprobado en la Sala, celebrada en sesión del 2 de Junio del año en curso, nos permitimos divulgar la CIRCULAR PSAC11-21 del 20 de Mayo de 2011, suscrito por el H.Magistrado Doctor HERNANDO TORRES CORREDOR, Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde remite el procedimiento a seguir frente a situaciones de seguridad relacionadas con Servidores Judiciales vinculados en provisionalidad.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Vice-Presidenta

A ADO-SALA-29-2011

RECIBIDO
MAY 29 2011
CLAUDETA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

PSAC11-21

CIRCULAR

DE: PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA

PARA: PRESIDENTES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CONSEJOS SECCIONALES, DIRECTORES DE UNIDAD.

ASUNTO: Procedimiento a seguir frente a situaciones de seguridad relacionadas con servidores judiciales vinculados en provisionalidad.

FECHA: Bogotá DC., 20 de mayo de 2011

Apreciadas (os) doctoras (es):

Los servidores judiciales vinculados a la Rama Judicial **en provisionalidad**, tienen derecho a la adopción de medidas administrativas que coadyuven a su seguridad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Cuando de manera oficiosa por estudios de seguridad, se conozca de algún riesgo sobre el servidor judicial que requiera protección; o, cuando el servidor judicial informe de amenazas graves contra su vida e integridad personal, causadas por los riesgos inherentes a sus labores, que hagan imposible el ejercicio de la función en el lugar donde se originaron los hechos, se pondrán en conocimiento, de manera inmediata, a la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expresando las circunstancias generadoras de los hechos o amenazas, acompañada de las pruebas de que disponga y que permitan inferir que de manera real existe un riesgo extremo o extraordinario que interfiera en el buen ejercicio de la prestación del servicio de justicia.
- 2) Dicha Oficina solicitará inmediatamente a los organismos de seguridad del Estado la protección preventiva especial que se requiera y su correspondiente estudio técnico de seguridad, sin perjuicio de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 a los Directores Seccionales de la Administración Judicial.

Calle 12 No. 765 Conmutador 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



3) Recibida la solicitud, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, en coordinación con los organismos y entidades de seguridad del Estado, efectuará una evaluación para verificar y determinar el posible origen y la gravedad de las amenazas, así como el nivel o grado de riesgo, incluyendo las recomendaciones sobre protección y conveniencias de la reubicación, si hubiere lugar a ellas.

4) Una vez concluido el trámite anterior, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama judicial, presentará informe con proyecto de concepto a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señalando para ello la medida que deberá adoptarse que de ser favorable se registrá por las siguientes reglas:

- Si las razones de seguridad indican que la protección para el servidor (a), no se puede ofrecer en el mismo distrito, la Oficina de Seguridad determinará en cuáles podrían darse los procedimientos de seguridad. Para ello, acorde con lo establecido en los artículos 90 y 113 de la Constitución Política, se les informará a los nominadores, para que dentro de la colaboración armónica que debe existir entre las distintas autoridades, en la primer vacante que se genere se le de prioridad al nombramiento del funcionario (a) o empleado (a) amenazado (a), hasta tanto se pueda proveer el cargo por el sistema legalmente previsto en propiedad.
- En el evento de esclarecerse que las razones de seguridad son consecuencia de un proceso en particular, se solicitará ante la instancia competente el cambio de radicación del proceso.

Cordialmente,

Hernando Torres
HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UACJ

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5658500 www.ramajudicial.gov.co

15 marzo 2010
LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE JUAN DE ACOSTA-TUBARA